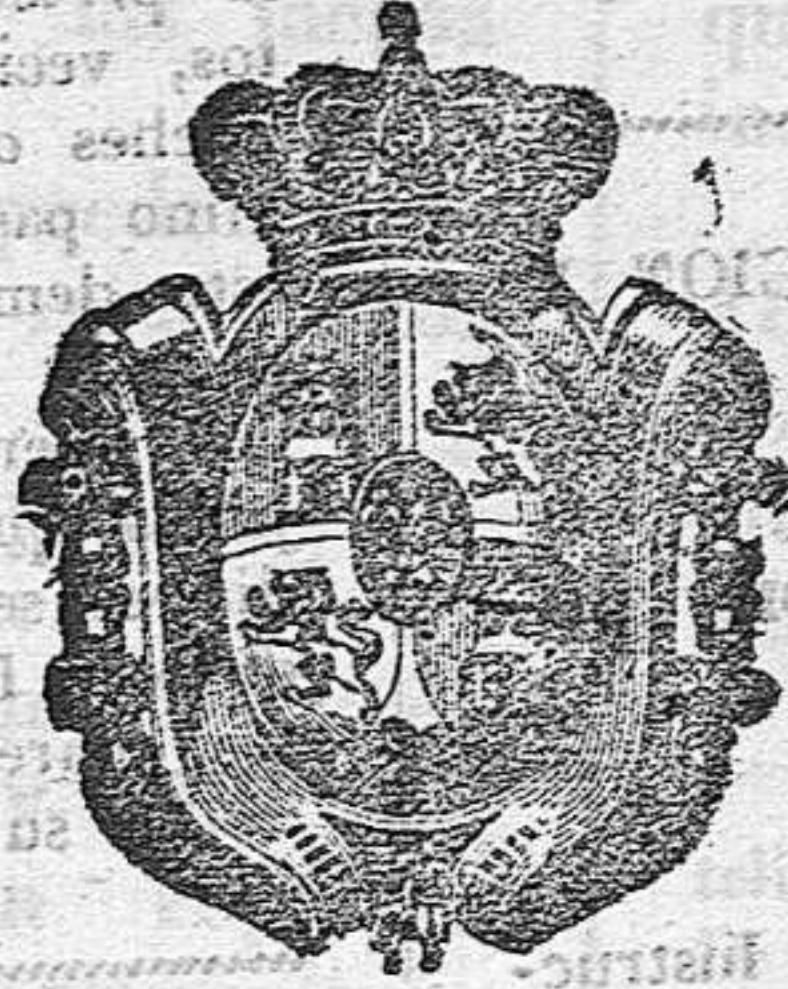


Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 19 DE ENERO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 61.

Direccion de gobierno.

Guardia civil.

El Domingo 28 del actual á las once de su mañana se subastarán en mi despacho las obras que debén ejecutarse en el ex-convento de la Trinidad de esta capital destinado á cuartel de Guardia cibil, cuyo pliego de condiciones y presupuesto estará de manifiesto en la portería de este Gobierno político, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan enterarse de ellas Zamora 17 de Enero de 1849.—El G. P., *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 62.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Requejo, dotada en la cantidad de trescientos reales anuales; se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha corporacion en el preciso término de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 14 de Enero de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

INTENDENCIA.

Núm. 63.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Pozuelo de Távora, y debiendo procederse á su provision, he acordado anunciarlo al público por medio del presente Boletín oficial para que las personas que quieran optar el desempeño de dicho Estanco y reúnan las cualidades que marcan las órdenes é instrucciones necesarias al efecto, presenten sus solicitudes á esta Intendencia en los dias que restan del corriente mes, pasado el cual se concederá aquel á la persona que resulte con mas méritos. Zamora 17 de Enero de 1849.—*José Valladares.*

Núm. 64.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

El primer trimestre del presente año por la contribucion de consumos debe ingresar con arreglo á Instruccion en la Caja del Tesoro de esta Capital para el dia 10 del próximo mes de Febrero. La Administracion cree de su deber hacer esta advertencia á los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en el caso de satisfacer la espresada contribucion por trimestres, agregando que hasta el dia 12 del citado mes de Febrero esperará el resultado de esta escitacion. Si no fuese tan satisfactorio como me prometo del celo que distingue á los Concejales, solicitaré de la Intendencia los correspondientes despachos de ejecucion, en cuya medida serán comprendidos tambien aquellos Ayuntamientos que están obligados á hacer sus pagos por la re-

petida contribucion por mensualidades anticipadas.
Zamora 16 de Enero de 1849.—Lorenzo de Obregon.

**MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y
OBRAS PUBLICAS.**

Direccion general de Instruccion pública =Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de una esposicion que han elevado varios Licenciados en medicina y cirugía, en que solicitan que se les autorice para recibir el grado de Doctor sin obligarles á estudiar los dos años académicos que el reglamento señala como necesarios para el doctorado posteriores á la licenciatura, en atencion á que cuando empezaron su carrera no se exigian á los Licenciados nuevos estudios para aspirar al grado superior; y hecha cargo S. M. de las razones en que quieren apoyar los recurrentes su peticion, y teniendo tambien presente que respetando los derechos adquiridos se señaló un plazo dentro del cual pudieran recibirse los grados en la forma que disponian los reglamentos que regian antes de publicarse el plan de estudios de 1845, y considerando por último que por Real orden de 16 de Agosto de 1847, dictada de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de instruccion pública, se estableció la manera de conferir los grados á los que teniendo derecho á recibirlos segun los planes anteriores no concurren á hacer uso de su derecho dentro del plazo que al efecto se fijó, se ha servido declarar que segun lo dispuesto en la citada Real orden de 16 de Agosto de 1847, los Licenciados en facultad mayor que hubieren recibido el grado antes de dictarse el Real decreto de 17 de Setiembre de 1845, pueden recibir el de Doctor sin hacer nuevos estudios, pero con sujecion á los ejercicios, exámenes y depósito que señala el reglamento vigente; y que este grado puede conferirseles en cualquiera de las universidades de España donde se enseñe la facultad á que corresponda. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Es copia.—E. R. I.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.

EDICTO.

Núm. 65.

El Licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia del partido de Ledesma

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto y término de treinta dias á Santiago Valcareel (á) Cervato, con residencia en Zamayon, ausente y fugado, procesado en este Juz-

(2)

gado de mi cargo por hurto de nueve cerdos de la pertenencia de Antonio Gonzalez y Maria Santos, vecinos de Valdelosa, ejecutado en una de las noches del seis al nueve de Octubre del año próximo pasado en el monte del mismo Valdelosa de esta demarcacion judicial, para que dentro del expresado término se presente á deducir sus descargos, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y en su ausencia y rebeldia se seguirá la causa en los estrados de esta audiencia, Ledesma doce de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Ramon Tavarés y Lozano. —Por su mandado Tomas Trilla.

Núm. 66.

En la Gaceta de Madrid número 5,159 correspondiente al Domingo 8 de Octubre del año próximo pasado, se hallan insertos los dos Reales decretos é instrucciones generales para el desempeño de las Comisiones régias de Inspeccion del estado general de Agricultura del Reino, que copiado todo á la letra dicen así:

REAL DECRETO.

Penetrada de la conveniencia de proceder en las disposiciones que preparo en beneficio de la agricultura, con arreglo á un sistema general, que partiendo del conocimiento de lo existente, contribuya á conseguir las mejoras que me propongo en beneficio del Estado; de conformidad con las razones que me ha expuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crean comisiones régias con el objeto de inspeccionar el estado general de agricultura en la nacion, y estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y progreso.

Art. 2.º Las comisiones tendrán por objeto principal en sus trabajos estudiar y descubrir:

1.º Los medios de aumentar, variar y mejorar las producciones agrícolas.

2.º Los medios de facilitar el consumo de las producciones agrícolas, fijándose especialmente en las comunicaciones.

3.º Los medios de mejorar la condicion moral y física de la poblacion

destinada inmediatamente á las faenas agrícolas.

4.º Los parajes donde puedan establecerse nuevas poblaciones rurales, los términos en que pudieran crearse, y los elementos de progreso y prosperidad con que puedan contar.

5.º Los medios de fijar en los campos la población agrícola, y las ventajas que de ello pudieran reportar los agricultores mismos, la agricultura y la sociedad.

Art. 3.º Los comisionados régios, para llenar su encargo, se propondrán examinar, respecto á cada uno de los cinco objetos expresados, los puntos que se determinan en las instrucciones generales que acompañan, y los que comprendan las especiales que se les comunicaren.

Art. 4.º Los gefes políticos, gefes civiles, alcaldes y demas empleados públicos dependientes del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas reconocerán la inspección de los comisionados régios sobre todos los asuntos que son concernientes á su encargo, y les auxiliarán para que puedan llenar el eminente servicio público que les está encomendado. Al mismo fin cooperarán por su parte las diputaciones y consejos provinciales, las juntas de agricultura y las de comercio, las sociedades económicas y demas corporaciones que deban contribuir á la mejora de los ramos de administración y fomento que á las comisiones se encomiendan.

Art. 5.º Los comisionados régios podrán pedir de los archivos públicos del reino cuantas noticias y datos estimen conducentes al cumplimiento de su encargo.

Art. 6.º Tendrán los comisionados régios á sus órdenes, y llevarán por auxiliares, al ingeniero ó ingenieros del cuerpo de caminos y canales que para cada comision se designaren.

Art. 7.º Estas comisiones son gratuitas, pero se abonarán á los comisionados régios los gastos que se les ocasionen, y los que tengan que hacer para el pago de escribientes temporeros. Los ingenieros disfrutará, además de su sueldo, la indemnización de gastos

(3)

que les corresponda con arreglo á las instrucciones que rigen en la materia.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En consideracion al eminente celo público, inteligencia y amor á la agricultura que distinguen á D. Mariano Miguel de Reinoso Senador del Reio, Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, y Vice-presidente de la Junta de agricultura de la provincia de Valladolid, vengo en nombrarle mi Comisario régio para la inspección de la agricultura general del Reino, cuyo encargo desempeñará en las provincias que por Real orden de esta misma fecha se designan.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas: Juan Bravo Murillo.

Instrucciones generales para el desempeño de las comisiones régias de inspección del estado general de la agricultura en el Reino.

A fin de que los comisionados régios puedan, con arreglo á un sistema general, dedicarse al desempeño del importante encargo que les ha sido confiado de inspeccionar el estado general de la agricultura en nuestra nacion, la Reina (q. D. g.) se ha dignado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª En el art. 2.º del Real decreto de establecimiento de las comisiones se espresan los cinco objetos principales que aquellas han de proponerse en sus trabajos. Para llenarlos cumplidamente deberán fijar su atención sobre los puntos que á continuacion se indican.

Primer objeto de las comisiones.

1.º Productos naturales de cada país, como indicadores de los climas; las prácticas de cultivo establecidas en ellos, y los medios con que el arte puede auxiliarlas. Este estudio puede servir de base á la geografia agronómica del reino.

2.º Condiciones mecánicas de los instrumentos agrarios que indican tambien la naturaleza de los terrenos.

3.º Medidas agrarias, así de estension como de peso y capacidad, tan íntimamente ligadas con la producción y el consumo. Con ejemplares de ellas, de los productos é instrumentos podrá procederse en lo sucesivo á la formación de un museo nacional de agricultura.

4.º Relaciones entre la agricultura y la ganadería que deben estar unidas en manos del labrador.

5.º Observaciones sobre los ganados de toda especie, describiendo sus cualidades en cada localidad, y proponiendo las cruza convenientes para mejorarlos. Situacion de los depósitos de caballos padres, así del Estado como de particulares.

6.º Posibilidad de conseguir la connaturalización de plantas exóticas, coloniales y extranjeras, y entre ellas las que especialmente se recomiendan.

7.º Ensayos de cultivo é instrumentos que convenga adoptar en cada localidad.

8.º Mejoras de que sea susceptible la cria del gusano de la seda y la industria que elabora este producto.

- 9º Artes agrícolas. Primeras trasformaciones ó nuevos productos, que con los del campo, pueden obtenerse en el campo mismo ó en casa del labrador, cultivo y aplicaciones de las plantas textiles y colorantes
- 10º Relacion y croquis de todas las acequias de riego que hoy existen; el método de distribución de aguas; número de las fanegas de tierra que riegan, y su referencia con nuestro sistema métrico y el decimal. Ordenanzas y reglamentos que rigen en cada junta ó sindicato, con los datos y observaciones convenientes acerca de sus tribunales de aguas.

Segundo objeto de las comisiones.

- 1º Estudiar y proponer los medios de procurar ahorros en los gastos de produccion y equidad, asi en el repartimiento, como en la exaccion de contribuciones, derechos y arbitrios.
- 2º Calcular la relacion entre los productos y el consumo, proponiendo las bases para generalizar este cálculo á toda la nacion, á fin de evitar las carestias ó el temor de que sobrevengan.
- 3º Medios de aumentar los consumos, y precauciones que deban adoptarse para evitar el contrabando de cereales.
- 4º Noticias acerca de las ferias y mercados que haya en cada país, y de la conveniencia de otros nuevos.
- 5º Exámen de las vias actuales de comunicacion, con espresion de su estado, y de las nuevas que convendria abrir, y clase á que todas ellas correspondan.
- 6º Estado de los puertos y su mejoramiento considerados como en el término de las vias de comunicacion; aprovechamientos de los rios, asi para la navegacion como para el riego ó para la construccion de canales con los mismos objetos.
- 7º Exámen de lo que se haya hecho en cada provincia en el importante ramo de caminos vecinales, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 7 de Abril y 7 de Setiembre de este año, y sus reglamentos respectivos. Líneas que con preferencia deban trazarse y emprenderse. Esfuerzos hechos ó que sean necesarios para realizarlas, exponiendo los obstáculos que haya que vencer.

Tercer objeto de las comisiones.

- 1º Medios de combinar el estudio teórico de la agricultura con sus aplicaciones prácticas.
- 2º Establecimiento de escuelas prácticas de agricultura en las zonas agrícolas del Reino que indiquen las observaciones. Medio de plantearlas, su organizacion y presupuesto.
- 3º Profesores de veterinaria: sus relaciones con el ministerio encargado del fomento y mejora de la ganaderia.
- 4º Cajas de ahorros y montes-pios de labradores: en qué forma y por que medios podrian plantearse
- 5º Posibilidad de que los labradores y sus familias en los tiempos y horas de descanso se ocupen en el ejercicio de alguna industria que pueda mejorar su situacion y bienestar.
- 6º Sistema adoptado en cada localidad para el servicio de bagajes: medios de redimir á la agricultura de las vejaciones y dispendios que de él se le originan, y de disminuirlos mientras no sea dado adoptar una reforma radical.
- 7º Establecimiento de cajas de ahorro y montes-pios de labradores, combinándolos con el de Bancos de préstamos y descuentos, y aprovechando para ellos los fondos que aun restan de pósitos de los pueblos y arbitrios que se propongan.
- 8º Las horas de trabajo, el jornal en las diver-

sas épocas y el sustento de los braceros, expresando si se costean ellos ó lo reciben de la persona que los emplea. Cuál es el número de brazos que se necesitan en cada provincia, y cuántas proporciona el país, indicando de dónde proviene el exco.

Cuarto objeto de las comisiones.

- 1º Reconocer las poblaciones nuevas, como las de Sierra Morena, creadas por el Sr. Rey D. Carlos III, estudiando sobre el terreno los efectos que hayan producido los fueros de poblacion y leyes especiales con que en algunas materias se hayan regido. Examinar su estado actual, y esperanzas que ofrezcan.
- 2º Exponer si será acertado aplicar el mismo sistema de colonizacion á los despoblados que haya en las mismas provincias ó en otras, ó que plan se deberá seguir para conseguirlo.

Quinto objeto de las comisiones.

- 1º Medios de inculcar y hacer efectivo el respeto á la propiedad en los campos, y garantir la seguridad de las personas y la inviolabilidad de las propiedades, y los frutos como el mas poderoso estímulo para fijar en el campo la poblacion agrícola.
- 2º Organizacion de la guardia rural; sistema con que en cada localidad se halle establecida. Plan general que respecto á ella pudiera adoptarse.
- 3º Comparacion de las penas por infracciones de policia rural, con las que para ellas sanciona el nuevo código penal. Efectos de estas disposiciones, medios de evitar conflictos y asegurar cumplidamente al propietario el disfrute de sus fincas y el de los productos de su trabajo.
- 4º Estudio de las relaciones entre el propietario que arrienda, el colono y los braceros que emplea. Medios que tiendan á hermanar sus intereses y á evitar toda rivalidad entre ellos.
- 5º Contratos que entre las tres diversas clases se verifican. Precios de la renta y jornales. Observaciones que de ello deduzcan los comisionados régios.
- 6º Reflexiones que les sugieran su ilustracion y su celo para la mas acertada reforma del sistema hipotecario.

Si para el mejor desempeño de su encargo encontraren los comisionados régios conveniente el examen de cualquiera otra cuestion ó proyecto no comprendido en las anteriores instrucciones, procederán á ello, expresando sus observaciones. En todos casos, los comisionados régios se han de atener mas bien al espíritu que á la letra y tenor extricto de las disposiciones que dictan su establecimiento; en la inteligencia de que siendo por su naturaleza estos cargos de suma confianza, los que los ejerzan sabrán corresponder á la de S. M., insistiendo en la senda que les está trazada para asegurar el logro de las Reales intenciones en materia de tanta importancia. Madrid 5 de Octubre de 1848.—Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 16 de Enero de 1849.—E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

AVISO.—Se arrienda la cuarta parte de la dehesa de Salamedia y parte de Manuel Lopez, vecino de Piedrahita de Castro, para paricion la que dará principio desde el 20 de Enero hasta el 15 de Abril; las personas que quieran interesarse acudan á tratar con dicho Manuel.
(Imp. de V. Vallecillo, calle de la Cárcoba núm. 2.)